



Expediente: **057560401065**
Radicado: **RE-03027-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/07/2023** Hora: **16:21:26** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No AU-02174 del 21 de junio de 2023**, se dio **INICIO** al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, renovado mediante **Resolución No 134-0039 del 01 de marzo de 2012**, solicitado por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio denominado "Planta COSO, Lote 018-136955", distinguido con FMI 018-136955, ubicado en el Km 97+500, Autopista Medellín-Bogotá, en la vereda Río Claro del municipio de Sonsón.

Que, por medio de **Auto No AU-02468 del 12 de julio de 2023** se declaró reunida la información para decidir frente al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759.

Que, a través del **Informe técnico No IT-04057 del 10 de julio de 2023**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 26 de junio de 2023, de lo cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, y se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

1. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Omya Andina S.A.S es una compañía dedicada a la extracción y procesamiento de piedra caliza/mármol para la producción de carbonato de calcio, el cuál es utilizado como materia prima en diversas industrias como: papel, polímeros, materiales de construcción (pinturas, barnices, selladores, adhesivos y construcción), así como para alimentos, farmacéuticos, cosméticos, medio ambiente y agricultura.

Para el procesamiento del material extraído, la empresa cuenta con 2 plantas, una localizada en el municipio de Guarne (Antioquia) y otra en el municipio de Sonsón (sector Río Claro / Antioquia), siendo esta última la beneficiaria para la cual se evalúa el trámite de renovación del permiso de vertimientos.

El predio denominado “Planta Coso”, sitio donde se encuentra establecida una de las plantas de procesamiento de piedra caliza/mármol, identificado con FMI: 018-136955, se encuentra en la vereda La Danta, del municipio de Sonsón. El proceso productivo que allí se desarrolla consta de trituración y molienda del mineral una vez recibido, para posteriormente ser almacenado y recubierto.

Las instalaciones presentes en el predio corresponden básicamente a la planta de procesamiento y área administrativa, con permanencia total de 22 empleados durante las 24 horas del día, en 3 turnos.



Imagen 1. Cornare. 2023. Predio Planta Coso propiedad de Omya Andina S.A.S.

Fuente de abastecimiento:

El predio Planta Coso se abastece únicamente de la fuente hídrica denominada “Caño Grillero”, en el sitio con coordenadas 5°54’49,72” N; 74°50’37,67” W; 445 msnm, para lo cual la sociedad Omya Andina S.A.S., cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado por Cornare mediante la Resolución No. RE-01638-2022 del 29 de abril de 2022, permitiendo su uso doméstico empresarial – industrial, con un caudal total otorgado de 0,061 L/s, cuyo término de vigencia es el día 3 de mayo de 2032.

Generación de Vertimientos:

El agua residual generada en las instalaciones del predio Planta Coso, es de tipo doméstico, proveniente de del área administrativa la cual cuenta con 3 baños y una cocineta. Estas aguas residuales son dirigidas a un sistema de tratamiento integrado por un tanque séptico, un filtro F.A.F.A, una caja de muestreo del efluente y descarga a suelo mediante zanja de infiltración, instalados de manera individual.

En el proceso industrial, es decir, trituración, molienda y almacenado del material final, no se utiliza el recurso hídrico, por tanto, no se genera algún tipo de vertimiento de agua residual no doméstica.

Concordancia con el POT o EOT, Acuerdos Corporativos y Restricciones Ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**

De acuerdo con el certificado del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, se expone que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal bajo el Acuerdo 030 de octubre 11 de 2001, Componente Rural ítem 4.2 “Áreas de uso múltiple”, y por CORNARE bajo la Resolución 3131 del 28 de septiembre de 2001, que el predio “La Planta”, ubicado en la vereda La Danta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-136955 y cedula catastral No. 7562006000001000192, presenta el siguiente uso de suelo:

USO POTENCIAL:

- Áreas agroforestales de uso múltiple.

VOCACIÓN:

- Extracción de material.
- Producción agrícola, ganadera

COBERTURA PRINCIPAL_2017:

- Vegetación, pastos

USO PRINCIPAL_2017:

- Pastoreo intensivo y semi intensivo, Producción agrícola.
- Áreas agroforestales de uso múltiple.

USO PRINCIPAL PERMITIDO:

- Áreas agroforestales de uso múltiple.
- Producción agropecuaria
- manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas
- producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales.

USO COMPLEMENTARIO PERMITIDO:

- Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico
- Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción.

USO RESTRINGIDO:

- Extracción de fauna y flora
- Producción agropecuaria en zonas de conservación.
- Deforestación en zona de reserva

USO PROHIBIDO:

- Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro, nacimientos de agua y zonas de protección.
- Producción agropecuaria en áreas que aún conservan bosque en cualquier estado sucesional
- Ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conserven cualquier cobertura arbórea

El predio objeto de estudio, ubicado en la vereda La Danta no se encuentra dentro de las restricciones ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare y la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento, sin embargo, se debe tener en cuenta el cumplimiento de Normas Ambientales de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento en el desarrollo de actividades eco ambientales e instalación de cultivos.

- **Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:**

Se consultó en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, para determinar si el predio cuenta con restricciones ambientales que impidan o restrinjan la ejecución del proyecto y se encontró que éste yace dentro del **Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras**, en la **zona de uso sostenible y subzona para el desarrollo**, declarado mediante el Acuerdo 395 del 2019 y que conforme al Acuerdo 417 del 2021, se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

- **Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA:**

Por su parte, según lo arrojado por el Geoportal Corporativo MapGIS, el predio Planta Coso, identificado con FMI: 018-136955 y PK_PREDIO: 7562006000001000192, donde se desarrollan actividades industriales relacionadas con la trituración, molienda y almacenado de carbonatos de calcio, se encuentra en el POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare (aprobado mediante la

Resolución No. 112-7297-2017 del 21 de diciembre de 2017), bajo la **zona de uso y manejo ambiental de áreas licenciadas ambientalmente**. Vale aclarar que todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación de los POMCA se reclasificaron en la categoría de use múltiple.

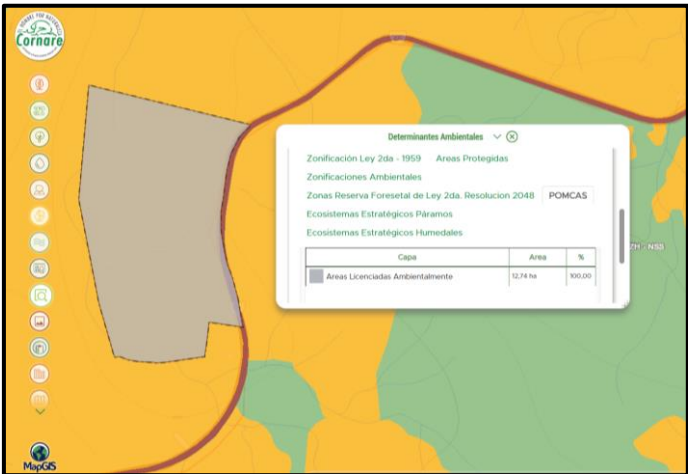


Imagen 2. MapGIS Cornare. 2023. Zonificación POMCAS del predio Planta Coso propiedad Omya Andina S.A.S.

- **Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:** N.A.

Características del o los Sistemas de Tratamiento Propuestos por el Interesado:

De acuerdo con la información presentada por la por la sociedad Omya Andina S.A.S, el sistema de tratamiento implementado para el manejo y/o depuración de las aguas residuales domésticas generadas en sus instalaciones consta de 2 tanques plásticos de 1.000L marca Rotoplast, adecuados como tanque séptico y filtro F.A.F.A. En la disposición final de las aguas residuales tratadas se plantea el diseño de una zanja de infiltración con un área requerida de 12 m², una zanja de 20 m de largo por 0,6 m de ancho y tubería de 4” de diámetro en su interior.

Descripción del o los Sistemas de Tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: —	
NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO			COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS			
Sistema de tratamiento prefabricado para las ARD			LATITUD (N) Y		LONGITUD (W) - X	Z (msnm)
			5	54	59,62	74
TIPO DE TRATAMIENTO	UNIDADES (COMPONENTES)	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE				
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasa	No cuenta con esta unidad de pretratamiento.				

Tratamiento primario	Tanque Séptico	Recipiente plástico cilíndrico de 1000L donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos fisicoquímicos y microbiológicos, donde las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. Datos de diseño: Dotación = 45 L/per/día N° personas = 22 Periodo de limpieza, purga de lodos = 1 año V. Total = 1000L
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Segundo recipiente plástico antecedido por el tanque séptico el cual contiene en su interior tiras plásticas como medio filtrante, cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Datos de diseño: Dotación = 45 L/per/día N° personas = 22 Periodo de limpieza, purga de lodos = 1 año V. Total = 1000L
Tratamiento Terciario	Zanja de Infiltración	Sistema conformado por una serie de tuberías enterradas y perforadas en unas zanjas excavadas en el suelo, que permiten la distribución homogénea del efluente de un sistema de tratamiento, para la disposición final del vertimiento al suelo, empleando principios de geodepuración donde se destruyen bacterias patógenas mediante procesos aeróbicos. Datos de diseño: Tasa de infiltración = 5 min / 2,5 cm absorción media. Área = 12m² Longitud de la zanja = 20m Ancho de la zanja = 0,6m Longitud de tubería = 20m Diámetro de tubería = 0,1m = 4"
Manejo de Lodos	N.A.	Son dispuestos con una empresa especializada (SERSEPCO), encargada de extraer natas y lodos del STARD, para trasladarlos y disponerlos finalmente en la planta de tratamiento de aguas residuales San Fernando de Medellín EPM.
Otras unidades	N.A.	N.A.

Información del Vertimiento:

a. Datos del vertimiento:

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	TIPO DE VERTIMIENTO	TIPO DE FLUJO	TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DE LA DESCARGA
Suelo	Zanja de infiltración	0,011 L/s	Doméstico	Intermitente	24 horas/día	30 (días/mes)
COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS		LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) - X	
		5	54	59,62	74 50 46,11	Z (msnm) 407

b. Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El diseño del sistema de infiltración presentado por Omya Andina S.A.S. se basó en los resultados obtenidos durante la prueba de infiltración realizada por la empresa Omniambiente S.A.S., mediante la correspondencia externa con radicado No. 131-9094-2020 del 19 de octubre de 2020, en cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare en el informe técnico 112-1626-2019 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el **Artículo 6 del Decreto 050 del 2018**, presentando además la información de los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo. En la prueba de infiltración se estableció una capacidad de absorción media de acuerdo a una tasa de infiltración de 0,5 cm/min, con características de suelo franco arenoso en el área destinada para la instalación de la zanja de infiltración.

Las dimensiones del sistema fueron determinadas conforme a las especificaciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017, de la siguiente manera:

2.3 Dimensiones de la zanja de in de infiltración en omya andina planta coso		
Parámetro	valor	Cumplimento RAS 2017
# De personas	22	
Tasa de infiltración	5 min/2.5cm	absorción media
Ancho de la zanja	0.60 metros	Cumple
Longitud de tubería	20 metros	< 30m Cumple
Diámetro de la tubería	0.1 metros	Cumple
Área total requerida	12.0 m²	
Numero de ramales	1 (una zanja)	
En resumen: Se tiene una zanja de infiltración con las siguientes dimensiones		
Área a intervenir 12.0 metros cuadrados		
Ancho de la Zanja 0.60 m		
Longitud de la zanja 20 metros		

Imagen 3. Omya Andina S.A.S. 2023. Dimensiones de la zanja de infiltración diseñada para la disposición final del vertimiento.

En cuanto al diseño, se planteó la etapa constructiva del sistema de infiltración en 7 pasos, desde la excavación de la zanja, pasando por el recubrimiento de la tubería con material filtrante y geotextil, y terminando con el llenado superficial de la tubería utilizando el material extraído inicialmente para dejar el terreno en su forma original. Este proceso permitiría la eliminación de la carga contaminante remanente en el efluente a través de procesos de degradación aerobios presente en las primeras capas del suelo y por la acción de la infiltración.

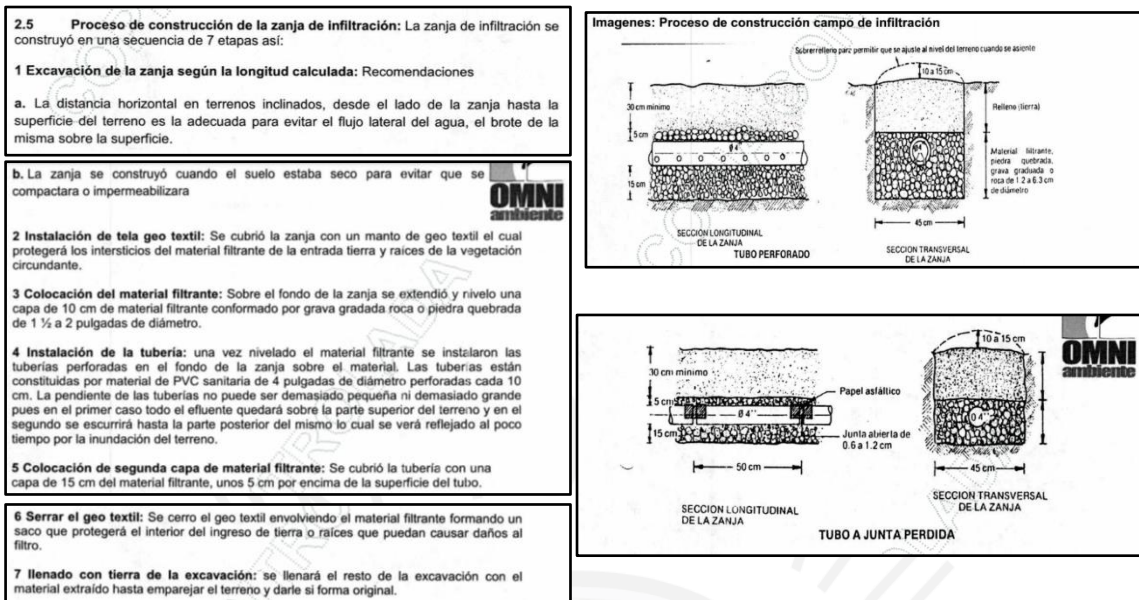


Imagen 4. Omya Andina S.A.S. 2023. Proceso de construcción y complementos de la zanja de infiltración diseñada para la disposición final del vertimiento.

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

PUNTO DE VERTIMIENTO	VELOCIDAD DE INFILTRACIÓN (MM/H)	CLASIFICACIÓN DE LA VELOCIDAD DE INFILTRACIÓN	TAXONOMÍA DEL SUELO	CATEGORIZACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
1	300	Moderada o media	Franco arenoso	Pertenece a la categoría 3, de los límites máximos permisibles para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa (tabla 2), según artículo 4 de la Resolución N°669 de 2021.

c. Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:

Dado que el vertimiento de las aguas residuales domésticas se realiza al medio edáfico mediante zanja de infiltración con flujo intermitente, se evalúan los resultados de la última caracterización presentada por la sociedad Omya Andina S.A.S., a través de los radicados No. CE-09529-2023 del 16 de junio de 2023 y No. CE-10479-2023 del 5 de julio de 2023, respecto a la Resolución 699 del 06 de julio de 2021, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, teniendo que, por la velocidad de infiltración los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos se deben evaluar con los límites máximos permisibles de la categoría 3, tabla 2.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR REPORTADO POR EL USUARIO	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 699 / 2021	CUMPLE SI / NO
Caudal	L/s	0,035	N.A.	NO
Temperatura	°C	26,55	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar.	SI
pH	U de pH	7,71	6,5 a 8,5	SI

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	167	200	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	50	90	SI
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	38	50	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	0,2	1,5	SI
Grasas y Aceites	mg/L	<10	20	SI
Fenoles	mg/L	No reportado.	0,01	Indefinido
Sustancias Activas al Azul de Metileno	(SAAM/L)	3,54	0,5	NO
Conductividad	uS/cm	1227	700	NO
Fósforo Total (P)	mg/L	6,33	2,0	NO
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	<2,0	10	SI
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<23,045	20	Indefinido
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3,40	3,0	NO
Cloruros (Cl-)	mg/L	72,8	140	SI
Sulfatos (SO42-)	mg/L	23,2	250	SI
Aluminio (Al)	mg/L	<0,01	1,0	SI
Cadmio (Cd)	mg/L	0,002	Análisis y reporte.	N.A.
Zinc (Zn)	mg/L	0,034	2,0	SI
Cobre (Cu)	mg/L	0,012	1,0	SI
Cromo (Cr)	mg/L	<0,005	Análisis y reporte.	N.A.
Manganeso (Mn)	mg/L	0,012	0,2	SI
Plata (Ag)	mg/L	0,002	0,05	SI
Plomo (Pb)	mg/L	<0,010	0,1	SI
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	1,0	SI
Coliformes totales	NMP/100 mL	3.169.000	Análisis y reporte.	N.A.

Tabla 1. Cornare. 2023. Características del vertimiento Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III de los límites máximos permisibles, tabla 2, art. 4 de la Resolución 699 de 2021.

De la caracterización ambiental del vertimiento presentado por la sociedad Omya Andina S.A.S., se tiene que 4 de los 26 parámetros que se deben reportar, no cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 2021, los cuales corresponden a conductividad, sustancias activas al azul de metileno, fósforo total y la

relación de absorción de sodio, por lo que se deberá examinar el funcionamiento del sistema para mejorar los valores de dichos parámetros en la descarga del vertimiento.

Evaluación Ambiental del Vertimiento:

El usuario presenta la evaluación ambiental del vertimiento, la cual es insuficiente al no incorporar la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, para la cual se debe utilizar metodologías de identificación y evaluación de impactos ambientales, ampliamente validadas en la literatura y justificar el criterio de selección de la misma. Tampoco se presenta una descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo. Parte de la información que corresponde a este estudio se encuentra repartida en los radicados No. 131-9094-2020 del 19 de octubre de 2020 y No. CE-10479-2023 del 5 de julio de 2023, remitidos por Omya Andina S.A.S. a la Corporación

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

El Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento (P.G.R.M.V), presentado por Omya Andina S.A.S, cumple con los requisitos mínimos conforme a los términos de referencia adoptados en la **Resolución 1514 de 2012**, describiendo las acciones, evaluaciones y procedimientos a implementar para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, incluyendo aquellas latentes en las instalaciones de la planta.

Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas: N.A.

Casos Particulares:

Cuando se trate de actividades que incluyan **recirculación**: N.A.

Cuando se trate de actividades que incluyan **reúso de las aguas residuales**: N.A.

Cuando se trate de actividades que incluyan **plan de fertilización (Porcícolas)**: N.A.

Observaciones de Campo:

Se realizó visita técnica el día 26 de junio de 2023 a las instalaciones del predio Planta Coso, propiedad de la empresa Omya Andina S.A.S., ubicado en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, con el propósito de corroborar en campo la información presentada en la solicitud de renovación del permiso de vertimientos radicada en Cornare con No. CE-07653-2023 del 12 de mayo de 2023 y poder conceptuar a cerca del permiso ambiental. La visita técnica fue atendida por la especialista ambiental de la empresa, Dahiana Duran Acosta.

Principalmente se verificó el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual concuerda en gran parte con las descripciones que se encuentran en la información presentada en la solicitud, conformado por un tanque séptico, filtro F.A.F.A., caja de muestreo y tubería de descarga al suelo, sin embargo, el cuerpo receptor del vertimiento no cuenta con el sistema de infiltración descrito en la propuesta técnica, pues el efluente del sistema actualmente se descarga a campo abierto. Adicionalmente, se evidenció que la tubería de entrada al tanque séptico presenta una fuga de agua residual, lo cual, podría causar encharcamiento en el área donde se encuentra el sistema produciendo malos olores y generación de vectores.



Imagen 5. Cornare. 2023. STARD implementado por Omya Andina S.A.S., para el tratamiento de ARDs.

En general el STARD, se encuentra en condiciones favorables y protegido debidamente para evitar derrames o incidentes que pongan riesgo la salud de los trabajadores y el estado del medio natural cercano a él, pero requiere de ciertas mejoras que aseguren su buen funcionamiento y el propósito de depuración óptima de las aguas residuales domésticas.

A pesar de que en el predio no se generan aguas residuales no domésticas, se evidenció que, durante momentos de lluvias, las escorrentías generadas arrastran material resultante de las actividades productivas hacia el caño que pasa por las coordenadas 5°54'59,18" N; 74°50'46,15" W; 389 msnm, dejando su cauce con una tonalidad blancuzca, impropia del medio natural por el que transcurre y que por ende gran parte del material arrastrado es depositado en las fuentes de aguas a las que tributa. Este caño no es considerado una fuente hídrica natural, pero si constituye un medio superficial por el cual se desplazan aguas lluvias durante épocas de invierno, ya que recibe escorrentías procedentes de la autopista Medellín – Bogotá y del predio Planta Coso. Se evidenció que la empresa implementó un mecanismo para la retención de sólidos tratando de evitar el arrastre de material con la instalación de unas mallas de alambre y una caja de sedimentación, ubicada en las coordenadas 5°54'59,78" N; 74°50'45,24" W; 391 msnm, pero no ha sido suficiente, por lo que se requiere de la implementación de acciones o mecanismos que eviten se sigan presentando los efectos anteriormente mencionados.



Imagen 6. Cornare. 2023. Rejilla implementada por Omya Andina S.A.S., para la retención de sólidos y estado del cauce donde transcurren las escorrentías de aguas lluvias.

En cuanto a los residuos peligrosos – RESPEL generados en la planta, principalmente las sustancias grasas líquidas de origen mineral (aceites), utilizadas en los equipos industriales y/o maquinarias, se observó que son dispuestos temporalmente en un área señalizada y con elementos rotulados, antes de ser entregados a la empresa, contratada para el servicio de recolección. Además, cuentan con unas trampas de seguridad para evitar el derrame accidental de dichas sustancias.



Imagen 7. Cornare. 2023. Área de disposición de RESPEL y trampa de seguridad para evitar el derrame de aceites.

Por su parte, para el manejo y segregación adecuada de los residuos sólidos cuentan con puntos ecológicos debidamente señalizados de acuerdo al código de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, no obstante, en los baños se observaron canecas de colores no correspondientes al tipo de residuos que allí se generan.

2. CONCLUSIONES:

- La sociedad Omya Andina S.A.S. identificada con NIT 830.027.386-6, representada legalmente por la señora Sandra Kastro Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.759, solicitó a Cornare la renovación del permiso ambiental de vertimientos por medio del radicado No. CE-07653-2023 del 12 de mayo de 2023, el cual fue renovado anteriormente a la sociedad Suministros de Colombia – SUMICOL S.A. con NIT 890.900.120-7, a través de la Resolución No. 134-0039 de marzo 01 de 2013 y que le fue traspasado a Omya Andina S.A.S., mediante la Resolución No. 134-0081 del 17 de abril de 2013.
- El predio Planta Coso, propiedad de Omya Andina S.A.S., ubicado en la vereda la Danta del municipio de Sonsón, se abastece de la fuente hídrica Caño Grillero, para lo cual cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. RE-01638-2022 del 29 de abril de 2022.
- En el predio Planta Coso, se realizan actividades de procesamiento de piedra caliza/mármol para la producción de carbonato de calcio, las cuales no requieren del recurso hídrico para su ejecución.
- Las ARD generadas, son originarias de las instalaciones administrativas (baños y cocineta) y depuradas mediante un sistema de tratamiento integrado por un tanque séptico, un filtro F.A.F.A, una caja de muestreo del efluente y descarga a suelo por medio de zanja de infiltración.
- Según el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón
El predio Planta Coso, ubicado en la vereda La Danta, no se encuentra dentro de las restricciones ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional de las

Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare y la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento.

- *De acuerdo con lo verificado en el Geoportal Corporativo MapGIS, el predio Planta Coso se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bosques, Mármol y Pantágoras, en la zona de uso sostenible y subzona para el desarrollo. Mientras que según la zonificación POMCAS yace en la zona de uso y manejo ambiental de áreas licenciadas ambientalmente.*
- *El informe de prueba de infiltración fue entregado por Omya Andina S.A.S., a través del radicado No. 131-9094-2020 del 19 de octubre de 2020, junto a otros requerimientos solicitados por Cornare en el informe técnico 112-1626-2019 del 31 de diciembre de 2019, concernientes al Artículo 6 del Decreto 050 del 2018, que hacen parte de la evaluación ambiental del vertimiento.*
- *Para el diseño del tratamiento terciario (zanja de infiltración), se tuvieron en cuenta los resultados obtenidos en la prueba de infiltración realizada por la empresa Omniambiente S.A.S., arrojando una tasa de infiltración de 0,5 cm/min (300 mm/h), traducido en una velocidad de infiltración moderada o media.*
- *Se evaluaron los parámetros de la caracterización ambiental presentada por la sociedad Omya Andina S.A.S. correspondiente al año 2023, a través del radicado No. CE-09529-2023 del 16 de junio de 2023, donde se determinó de el no cumplimiento de 5 de ellos, de acuerdo a los límites máximos permisibles regidos por la Resolución 699 del 2021.*
- *La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada **NO CUMPLE** con los términos de referencia para la Elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento para Usuarios con Descargas al Suelo, establecidos por Cornare y por ende tampoco con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 para los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos **CUMPLE** con los requisitos mínimos conforme a los términos de referencia adoptados en la Resolución 1514 de 2012.*
- *Durante la visita se evidenció que el vertimiento es descargado a campo abierto y no se encuentra implementado el diseño de la zanja de infiltración propuesto para la disposición final del efluente, También se observó que la tubería de entrada al tanque séptico presenta una fuga de agua residual, lo cual, podría causar problema de olores y generación de vectores.*
- *Durante la visita se evidenció que se implementaron obras para evitar el arrastre por escorrentías de material resultante de las actividades productivas, pero no han sido suficientes, ya que se percibieron cambios en el cauce del caño que las recibe.*
- *Se hace una segregación y disposición final adecuada de los residuos sólidos (incluidos los peligrosos), generados en la empresa.*
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al*

suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

"Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. **Área de disposición del vertimiento.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

(...)

Parágrafo 4. *La Autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la Autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la Autoridad ambiental (...).

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-04057 del 10 de julio de 2023**, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a su vez renovado mediante **Resolución No 134-0039 del 01 de marzo de 2012**, conforme a lo solicitado por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, a través de su Representante legal, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio denominado "Planta COSO, Lote 018-136955", distinguido con FMI 018-136955, ubicado en el Km 97+500, Autopista Medellín — Bogotá, en la vereda Río Claro del municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos será por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015 o de acuerdo con las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO			COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS				
Sistema de tratamiento prefabricado para las ARD			LATITUD (N) Y		LONGITUD (W) - X		Z (msnm)
			5	54	59,62	74	50
TIPO DE TRATAMIENTO	UNIDADES (COMPONENTES)	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE					
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasa	No cuenta con esta unidad de pretratamiento.					
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Recipiente plástico cilíndrico de 1000L donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos fisicoquímicos y microbiológicos, donde las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. Datos de diseño: Dotación = 45 L/per/día N° personas = 22 Periodo de limpieza, purga de lodos = 1 año V. Total = 1000L					
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Segundo recipiente plástico antecedido por el tanque séptico el cual contiene en su interior tiras plásticas como medio filtrante, cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Datos de diseño: Dotación = 45 L/per/día					

		N° personas = 22 Periodo de limpieza, purga de lodos = 1 año V. Total = 1000L
Tratamiento Terciario	Zanja de Infiltración	Sistema conformado por una serie de tuberías enterradas y perforadas en unas zanjas excavadas en el suelo, que permiten la distribución homogénea del efluente de un sistema de tratamiento, para la disposición final del vertimiento al suelo, empleando principios de geodepuración donde se destruyen bacterias patógenas mediante procesos aeróbicos. Datos de diseño: Tasa de infiltración = 5 min / 2,5 cm absorción media. Área = 12m² Longitud de la zanja = 20m Ancho de la zanja = 0,6m Longitud de tubería = 20m Diámetro de tubería = 0,1m = 4”
Manejo de Lodos	N.A.	Son dispuestos con una empresa especializada (SERSEPCO), encargada de extraer natas y lodos del STARD, para trasladarlos y disponerlos finalmente en la planta de tratamiento de aguas residuales San Fernando de Medellín EPM.
Otras unidades	N.A.	N.A.

Información del Vertimiento:

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	TIPO DE VERTIMIENTO	TIPO DE FLUJO	TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DE LA DESCARGA	
Suelo	Zanja de infiltración	0,011 L/s	Doméstico	Intermitente	24 horas/día	30 (días/mes)	
COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS		LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) - X		Z (msnm)
		5	54	59,62	74	50	46,11

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER la **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** debido a que el usuario no presentó la predicción, descripción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad, ni las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar tales impactos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV** presentado, ya que está acorde a los términos de

referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1514 de 2012 ya que contempla objetivos generales, específicos, alcance, marco legal, definiciones, panoramas de riesgos ambientales asociados al manejo de los vertimientos, plan estratégico, plan operativo, derrame o fuga de aguas residuales, recursos del plan.

PARÁGRAFO. El usuario deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento -PGRMV- del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos deberá ser remitida, de manera anual, junto con el informe de caracterización.

ARRÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, representada legalmente por la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Allegar** a esta Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento, conforme a los términos de referencia, establecidos por Cornare, de manera que se subsane la carencia de información relevante sobre el estudio ambiental, se copie en un solo documento y se ajuste la ya establecida. Ver <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/Terminos Referencia Evaluacion Ambiental Vertimientos SUEL O V.02.pdf>
2. **Presentar** un informe en el que se evidencie, con soportes fotográficos, la implementación del tratamiento terciario, propuesto para el manejo de las aguas residuales domésticas (zanja de infiltración), de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas y presentadas a Cornare en la correspondencia externa No. 131-9094-2020 del 19 de octubre de 2020, de manera que se cumpla con la normatividad ambiental vigente en cuanto la disposición final del vertimiento al suelo.
3. **Indicar** a este Despacho los mecanismos y/o acciones que deban ser implementados para disminuir el arrastre de material particulado, procedente de la actividad industrial de trituración y molienda de piedra caliza, por acciones de escurrientías que actualmente están alterando el estado natural del caño donde discurren las aguas lluvias y que representan un riesgo para las fuentes hídricas a las que tributan. Suministrar evidencias.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, representada legalmente por la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759, para que, durante la vigencia del presente permiso, realice caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado en el predio Planta Coso, la cual debe cumplir con lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente, Resolución 0699 del 2021, para vertimientos al suelo y cuyo informe de caracterización deberá presentarse de acuerdo a los lineamientos descritos por Cornare y que se pueden consultar en https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf

Parágrafo primero: Los parámetros deberán analizarse acorde con lo establecido en la Resolución No 0699 de 2021, *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones”*, cumpliendo con los límites máximos permisibles que se definen en la categoría III, tabla 2 de su artículo 4.

Parágrafo segundo: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo tercero: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo cuarto: Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, representada legalmente por la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759, que, durante la vigencia de este permiso, deberá presentar, de manera semestral, los certificados de la recolección de los residuos peligrosos -RESPEL-, que se generen como consecuencia del desarrollo de sus actividades productivas.

Parágrafo primero: En caso de disponer los residuos con una entidad gestora, ésta deberá tener licencia vigente, otorgada por la autoridad ambiental competente, y deberá allegar a esta Corporación el contrato suscrito con aquella, así como los formatos RH1 correspondientes, de manera anual.

ARTÍCULO CTAVO: INFORMAR a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, representada legalmente por la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759, que, durante la vigencia del permiso que se otorga, deberá:

1. **Acatar** lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

2. **Garantizar** que el manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. **Acatar** las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y el POT municipal para el desarrollo de cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

Parágrafo primero: Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de **Cornare**, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare a través de la Resolución No. 112-7297-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los ríos la Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: **Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los ríos la Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, representada legalmente por la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo técnico de la Regional Bosques para lo de su conocimiento sobre control y seguimiento y a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para lo de su competencia respecto del cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con Nit. 830027386-6, representada legalmente por la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.759.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora de la Regional Bosques

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. / 13 de julio de 2023
Expediente: 057560401065
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

